



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

PÁCORA - CALDAS

Mayo cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 193

RADICACIÓN No. 175134089001-2021-00046-00

I. A S U N T O

Entra el despacho en esta oportunidad a resolver la petición sobre AMPARO DE POBREZA impetrada por la Sra. MARIA DEL CARMEN OSORIO AGUIRRE, con el fin de que se le designe apoderado de oficio para que la represente dentro del juicio de SUCESION del Sr. JOSE MANUEL MUÑOZ ECHEVERRY, siendo interesados los Sres. FRANCISCO JAVIER MUÑOZ ECHEVERRY y la SOCIEDAD VIAJES EL SOL S.A.S., representada por la Sra. ESPERANZA MUÑOZ ECHEVERRI.

II. C O N S I D E R A C I O N E S

2.1 Reza el artículo 151 del Código General del Proceso:

“Procedencia. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”.

Asimismo, el artículo 152, Ibídem, consagra:

“Oportunidad, competencia y requisitos. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actué por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando éste acepte el encargo”.

Por su parte el artículo 154, inciso 2º de la misma Obra Procedimental, dice:

“En la providencia que conceda el amparo, el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores ad litem, salvo que aquel lo haya designado por su cuenta”

2.2 Analizado el documento allegado al proceso por la Sra. MARIA DEL CARMEN, se aprecia que el mismo reúne los requisitos legales, pues bajo la gravedad del juramento ha manifestado que no tiene capacidad económica para sufragar los gastos del proceso, por lo tanto, se le concederá dicho beneficio.

Así las cosas, el Juzgado no encuentra obstáculo alguno para concederle el beneficio de amparo de pobre a la Sra. OSORIO AGUIRRE, y para ello, se le designa al Dr. MOISES TAMAYO RESTREPO, como apoderado de oficio.

2.3 Por último, en atención a lo estipulado en el artículo 2º, inciso 2º de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, que reza: *“Se utilizarán los medios tecnológicos, para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos”*; se tendrá como partidora a la Sra. MARIA MAGOLA MOSQUERA MOSQUERA, en la sucesión del Sr. JOSE MANUEL MUÑOZ ECHEVERRY, quien fue la primera persona que aceptó dicha designación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora (Caldas),

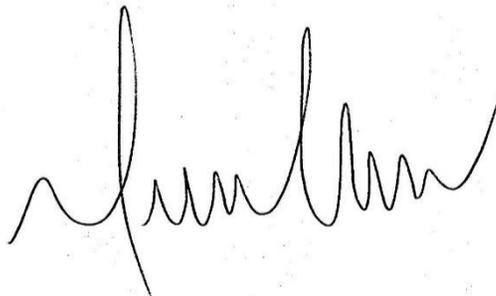
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de AMPARO DE POBREZA a la Sra. MARIA DEL CARMEN OSORIO AGUIRRE, dentro del juicio de SUCESION del Sr. JOSE MANUEL MUÑOZ ECHEVERRY, siendo interesados los Sres. FRANCISCO JAVIER MUÑOZ ECHEVERRY y la SOCIEDAD VIAJES EL SOL S.A.S., representada por la Sra. ESPERANZA MUÑOZ ECHEVERRI.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado de oficio al Dr. MOISES TAMAYO RESTREPO, titular de la T. P. # 347.951 del Consejo Superior de la Judicatura y C. C. # 1.152.218.353. Ordenar su notificación conforme a lo estipulado en el artículo 49 del Código General del Proceso.

TERCERO: TENER a la Sra. MARIA MAGOLA MOSQUERA MOSQUERA, como partidora en la sucesión del Sr. JOSE MANUEL MUÑOZ ECHEVERRY, quien fue la primera persona que aceptó dicha designación. Para ello, se le remitirá el link del expediente y se le concederá un término de veinte (20) días para elaborar su trabajo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JUAN SEBASTIAN CARDONA MARULANDA
Juez